




MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

		
	Al responder por favor cite este número 13002024E2020266	
	Fecha Radicado: 2024-06-06 21:10:41	
	Codigo de Verificación: c602d	Folios: 4
	Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Bogotá D.C.,

Señor:

ANDRÉS HENAO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

Correo electrónico: andreshenao@corpocaldas.gov.co

Ciudad

ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO. Elecciones representantes del sector privado y sus suplentes ante los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales. Radicado No. 2024E1021952.

Respetado señor Henao:

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. ASUNTO A TRATAR:


1. *¿Es posible interpretar que la representación del Sector Privado ante los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, se ejerce en función al cargo que ostentan las personas elegidas, al interior de las entidades postulantes, por ejemplo, para el caso bajo examen, representantes legales de las entidades postulantes y, en tal sentido, sería válido señalar que una vez sea nombrado el nuevo representante legal, este entraría a ejercer la representación?*
2. *¿En este sentido, la representación del Sector Privado ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, es personal o es institucional?*

II. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ

Radicado No. 8140-E2-001685 del 31 de julio de 2019

Radicado No. 13002023E2012659 del 03 de mayo de 2023

III. ANTECEDENTES JURIDICOS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

La **Ley 99 de 1993**¹, en su artículo 26 dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 26. DEL CONSEJO DIRECTIVO. Es el órgano de administración de la Corporación y estará conformado por:

a. El gobernador o los gobernadores de los departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados. Corresponderá al gobernador o a su delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo;

b. Un representante del Presidente de la República;

c. Un representante del Ministro del Medio Ambiente.

d. Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa, para períodos de un (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los departamentos o regiones que integran la corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional;

e. Dos (2) representantes del sector privado:

f. Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas;

g. Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

PARÁGRAFO 1. Los representantes de los literales f, y g, se elegirán de acuerdo a la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio del Medio Ambiente;

PARÁGRAFO 2. En la conformación de los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, se tendrán en cuenta las disposiciones de la Ley 70 de 1993.

(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)


En el marco de lo anterior, el Gobierno nacional, en los artículos 2.2.8.5A.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015², adicionado por el artículo 1 del Decreto 1850 de 2015, reglamentó el trámite de elección de los representantes del sector privado y sus suplentes ante los consejos directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales y particularmente, sobre el objeto de consulta, en el artículo 2.2.8.5A.1.3. determinó lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.8.5A.1.3. DOCUMENTACIÓN. Las organizaciones del sector privado que estén interesadas en participar en la elección de sus representantes ante el Consejo Directivo, allegarán a la respectiva Corporación con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la reunión de elección, los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se encuentre vigente al momento de la presentación de la documentación, donde conste que la **organización privada** desarrolla sus actividades en la jurisdicción durante los últimos 2 años.

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

2. Un informe con sus respectivos soportes sobre las actividades que la **organización privada** desarrolla en el área de jurisdicción de la respectiva Corporación.
3. En caso que deseen postular candidato, deberán adjuntar la hoja de vida con sus soportes de formación y experiencia y copia del documento de la **respectiva Junta Directiva o del órgano que haga sus veces**, en la cual conste la designación del candidato”.


IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Sobre el asunto en cuestión, esta Oficina ha considerado que la conformación del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentra definida en la ley, específicamente en el artículo 26 de la Ley 99 de 1993, literal e) que incluye dos representantes del sector privado.

Sobre este último aspecto, está Oficina en los conceptos reseñados como antecedentes, ha manifestado que la norma legal no hace distinción entre personas naturales o jurídicas, lo que en principio debe dar lugar a entender que el derecho a hacer parte del órgano de dirección de las corporaciones opera indistintamente para unas u otras, teniendo como fundamento para ello, un antecedente jurisprudencial³ y la aplicación en forma plena del derecho a la participación, y que por ello, se ha considerado que le corresponde a la respectiva corporación, a través de sus estatutos y en el proceso de elección de dichos representantes, velar porque la elección se surta de manera transparente, garantizando el equilibrio democrático entre las personas naturales y jurídicas del sector privado que aspiren a ser los representantes de dicho sector.

Precisado lo anterior y frente al caso específico de su consulta, tratándose de representantes de personas jurídicas del sector privado ante el Consejo Directivo de las Corporaciones, corresponde precisar que el Decreto 1850 de 2015, que incorpora el artículo 2.2.8.5A.1.3 al Decreto 1076 de 2015, regula la posibilidad de que las organizaciones debidamente constituidas, postulen candidatos a ocupar un asiento en el consejo directivo en representación del sector privado. Ahora bien, el mismo artículo exige, entre otros documentos, el certificado de existencia y representación correspondiente, un informe con sus respectivos soportes sobre las actividades que la organización privada desarrolla en el área de jurisdicción de la respectiva Corporación y en caso que deseen postular candidato, deberán adjuntar la hoja de vida con sus soportes de formación y experiencia y copia del documento de la respectiva Junta Directiva o del órgano que haga sus veces, **en la cual conste la designación del candidato**, de lo cual es fácil colegir, que en este caso, que la designación que se realiza es a título personal y no institucional, toda vez que la norma no restringe o limita a que el **candidato designado**, necesariamente pertenezca o ejerza un cargo en la persona jurídica postulante, por lo cual en criterio de esta oficina, conforme a la norma, la condición de candidato, no tiene que ver con que el designado ocupe o no un cargo en la organización postulante, por lo que la representación recae en la persona designada, quien una vez elegida como tal, representa a todo el sector privado de la jurisdicción, en el marco del consejo directivo de la corporación..

³ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO Bogotá D.C, siete (7) de julio dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-28-000-2016-00031-00 Actor: DIANA ELIZABETH GIRALDO DIAZ Demandado: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA Proceso Electoral – Fallo de Única instancia.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

De salir elegido el candidato designado por una determinada sociedad como representante del sector privado ante el Consejo Directivo de la Corporación y si dicho candidato con posterioridad renuncia a su representación, se considera que quien haya sido elegido su suplente, le corresponde asumir como representante principal. En que no hubiere sido elegido suplente o que este no aceptare, se deberá convocar nueva reunión para elección.

V. CONCLUSIONES

Nos atenemos a lo indicado en el acápite anterior.

El presente concepto se expide a solicitud del señor **ANDRÉS HENAO** de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS** y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”.

Atentamente,


ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Héctor Abel Castellanos Pérez- Contratista Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales
Revisó: Emma Judith Salamanca Guauque – Coordinadora Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales

